CONGRESO DE LA REPÚBLICA
14 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma Hora 12:10

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 14 de diciembre de 2022

OFICIO Nº 385 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N°142-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el departamento de Arequipa.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 142-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica -
P. Lobatón

Que, con el Oficio N° 848-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de Arequipa, sustentando dicho pedido en el Informe N° 14-2022-IX-MACREPOL AREQUIPA/SEC-UNIPLEDU-AREPLA-SPO (Reservado) de la IX Macro Región Policial Arequipa, y en el Informe N° 253-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) del Comando de Asesoramiento General, mediante los cuales se informa sobre las medidas de fuerza, como enfrentamientos,

22064

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

movilizaciones y otros, que se vienen realizando en las provincias del departamento antes indicado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia
Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de Arequipa. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales
Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas
La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica
P. Lobatón

Artículo 4. Presentación de informe
Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica - MI
P. Lobatón

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS
Ministro del Interior

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **diciembre** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 142-2022-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y,**
3. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica

P. Lobatón

Ahora bien, a través del Oficio N° 848-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione la declaratoria del Estado de Emergencia, por el término de sesenta (60) días calendario, en el departamento de Arequipa, sustentando dicho pedido en el Informe N° 14-2022-IX-MACREPOL AREQUIPA/SEC-UNIPLEDU-AREPLA-SPO (Reservado) de la IX Macro Región Policial Arequipa, y en el Informe N° 253-2022-COMASGEN-

CO PNP/OFIPOI (Reservado) del Comando de Asesoramiento General, mediante los cuales se informa sobre la materialización de medidas de protesta convocadas por diversos gremios, sindicatos y colectivos de la región Arequipa dentro de la actual coyuntura política que vive del país, que conllevan a acciones violentas, siendo el blanco objetivo de los manifestantes crear un clima de inseguridad en la ciudad de Arequipa, en la zona urbana y el bloqueo de la Carretera Panamericana Sur que comprende las provincias de Caravelí, Camaná, Arequipa e Islay, así como el Corredor Vial Interoceánica Sur que comprende las provincias de Islay (Matarani), Arequipa (Yura-Patahuasi), Caylloma (Imata), el Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa (CVACA), hechos que afectan la tranquilidad pública y la paz social.

Sobre el particular, la IX Macro Región Policial Arequipa detalla las acciones de protesta que afectan el normal desarrollo de actividades en la Región Arequipa:

1. **Provincia de Arequipa**
   a. **Distrito de Arequipa**
      - 07, 08, 09 y 10DIC2022, se desplazan desde la Plaza España a la Plaza de Armas, transitando por las principales calles de la ciudad aproximadamente ochenta (80) manifestantes; lo que continuará los próximos días y probablemente se incremente y/o se adhieran organizaciones sociales de la ciudad.

   b. **Distrito de la Joya**
      - El 08DIC2022, aproximadamente ciento cincuenta (150) pobladores autoconvocados del distrito de La Joya, se concentraron en la plaza del Pueblo Joven El Triunfo, para luego movilizarse por la Carretera Panamericana Sur, hecho que produjo el bloqueo de la vía con piedras, palos y llantas desde las 17:30 hasta las 23:00 hrs, perjudicando el tránsito vehicular, asimismo advierten que no se registraron enfrentamientos con las Fuerzas del Orden.
      - El 09DIC2022, desde las 06:00 hrs, un grupo aproximadamente de doscientos (200) pobladores del distrito de La Joya, se concentraron en el kilómetro 966 de la Carretera Panamericana Sur (CPS), altura del cruce de La Joya, procediendo a bloquear la vía haciendo uso de piedras, escombros, llantas encendidas, situación que generó el bloqueo de la CPS, durante esta medida los pobladores se organizaron para la preparación de ollas comunes para la preparación de ollas comunes y relevo de piquete; asimismo dieron tregua por intervalos de tiempos para que los vehículos varados puedan pasar por la zona, no se registraron enfrentamientos con las Fuerzas del Orden.
      - El 10DIC2022, desde las 07:00 hrs, un grupo de aproximadamente trescientos cincuenta (350) pobladores del distrito de La Joya e integrantes del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil, se concentraron en el Km. 967 de la Carretera Panamericana Sur (CPS), altura de la empresa Komatsu, procediendo a bloquear la vía haciendo uso de piedras, escombro, llantas encendidas, situación que generó el bloqueo de la CPS, durante esta medida los pobladores se organizaron para la preparación de ollas comunes y relevo de piquetes, asimismo dieron tregua por intervalo de tiempos para que los vehículos varados puedan pasar por la zona no se registraron enfrentamientos con las Fuerzas del Orden.
      - El 11DIC2022, desde las 10:00 hrs, un aproximado de sesenta (60) pobladores se concentraron en la CPS.

   c. **Distrito de Santa Rosa de Siguas**
      - El 09, 10 y 11 DIC 2022 a horas 10:30 aproximadamente, ciento cincuenta (150) personas se concentraron en la Av. Augusto Gilardi KM 10 (Vía de ingreso y salida) del distrito de Santa Rita de Siguas, los mismos que bloquearon la vía (Puente) con piedras y conos de seguridad, arengando el cierre del congreso y nuevas elecciones, para luego desplazarse al Km. 01 vía de ingreso y salida de dicho distrito, intersección de la CPS; procediendo a bloquear esta vía con piedras, llantas encendidas y conos de seguridad, a horas 17:00, la vía fue liberada, normalizándose el tránsito vehicular, no se registraron enfrentamientos con las Fuerzas del Orden.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Oficina General de Asesoría Jurídica ·
P. Lobatón

d. Distrito de Yura

- El 09DIC2022 a horas 17:30, aproximadamente, ciento ochenta (180) pobladores del distrito de Yura, se concentraron en el Km. 13 de la vía Arequipa-Yura (Carretera Interoceánica), con la finalidad de exigir el cierre del Congreso de la república; asimismo, se dirigieron al km. 16 de la vía Arequipa -Yura, luego retornaron al ingreso de sector de APIPA Km. 12.5, donde se dispersaron a horas 20:20, no registrándose bloqueo de vías, no se registraron enfrentamientos con las Fuerzas del Orden.
- El10DIC 2022 a horas 09:00, aproximadamente, treinta (30) pobladores de la Asociación Señor de los Milagros, del distrito de Yura, se concentraron en el km.17 de la vía Arequipa-Yura (Carretera Interoceánica), con la finalidad de exigir el cierre del Congreso de la República; asimismo, se dirigieron al km. 16 de la Vía Arequipa-Yura, luego retornaron al ingreso del sector de APIPA-Km12.5, donde se dispersaron a horas 20:10, no registrándose el bloqueo de vías, no se registraron enfrentamientos con las Fuerzas del Orden.

e. Distrito de Vítor

- El 09, 10 y 11DIC 2022 a horas 18:30, aproximadamente doscientas (200) personas bloquearon el Km 955 de la CPS sector Puente de Vítor impidiendo el tránsito vehicular en la zona. Los manifestantes con pancartas en mano pidieron, entre otros, el cierre del Congreso, a horas 19:10 se restableció el tránsito, no se registraron enfrentamientos con las fuerzas del orden.

2. Provincia de Caylloma

a. Distrito de Majes - El Pedregal

- El 09DIC2022, desde las 07:30 hrs, aproximadamente, ciento cincuenta etnocaceristas e integrantes de otras organizaciones sociales, se concentraron en la Av. Camaná, para luego desplazarse por el sector de Alto Siguas, publicado en el Km 921 de la Carretera Panamericana Sur (CPS), procediendo a bloquearla. Los manifestantes permanecieron hasta las 19:10, realizando arengas y bloqueando con piedras y llantas encendidas la CPS, no se registraron enfrentamientos con las fuerzas del orden.
- El 10DIC2022, desde las 10:00 hrs, aproximadamente, doscientos (200) etnocaceristas e integrantes de otras organizaciones sociales, bloquearon el Km 921 de la CPS, en el sector de Alto Siguas, usando para ello piedras, palos, llantas encendidas, impidiendo el tránsito vehicular, no se registraron enfrentamientos con las fuerzas del o
- El 11DIC2022, desde las 10:00 horas aproximadamente, cien (100) etnocaceristas e integrantes de otras organizaciones sociales bloquearon el Km 921 de la CPS, en el sector Alto Siguas.

3. Provincia de Caravelí

a. Distrito de Chala

- El 10DIC2022, desde las 10:00 hrs, aproximadamente, tres mil quinientos (3500) mineros informales de diferentes centros mineros como El Relave, Mollehuanca, Huanuhuanu, entre otros, bloquearon el km 917 de la CPS a la altura del Grifo Todo Una Vida del distrito de Chala, los mineros haciendo uso de piedras, palos, escombros, bloquearon la vía impidiendo el tránsito vehicular, estos mineros se quedaron a pernoctar en la vía, en este sector se registraron saqueos a pequeñas bodegas, afectación a la propiedad privada al atacar a un bus de la empresa Flores que intentó pasar, asimismo los manifestantes obligaron a los negocios a cerrar sus tiendas. No se registraron enfrentamientos con las fuerzas del orden.
- El 11DIC2022, desde las 06:00 hrs, aproximadamente, han pernoctado en la zona urbana del distrito de Chala desde el día anterior y han realizado durante todo el día el bloqueo humano de la CPS, aproximadamente cuatro mil (4000) mineros informales; se ha observado que hay piquetes premunidos de huaracas, palos y fierros, están organizados y tienen recursos económicos, refieren que no darán tregua, permaneciendo en el lugar.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica

P. Lobatón

4. **Provincia de Islay**
   a. **Distrito de Dean Valdivia**
      - El 10DIC2022, desde las 19:00 hrs, aproximadamente, cuarenta (40) pobladores de la CP La Curva, se concentraron en el arco de ingreso a dicha localidad (forma parte de la vía Costanera), los mismos que procedieron a la quema de llantas, permaneciendo en el lugar. Asimismo, advierten que no se registraron enfrentamientos con las fuerzas del orden.

Adicionalmente, se advierte que se están convocando a diversas protestas para los próximos días.

Sobre el particular, la IX Macro Región Policial de Arequipa señala que deben tenerse en cuenta los siguientes indicadores:

- Todas las medidas que se realizan tienen como blanco objetivo el bloqueo de vías a fin de ejercer presión al Gobierno para que cedan a su demanda, que es el cierre del Congreso y el adelanto de elecciones.
- La actitud violenta que demuestran algunos grupos al momento de realizar este tipo de protesta, tal es el caso de los mineros informales que vienen protestando en Chala.
- La infiltración de delincuentes, agitadores radicales en las diferentes acciones de protesta con la finalidad de soliviantar los ánimos de los participantes a fin de generar actos violentos en contra de la propiedad pública y/o privada, así como la integridad de los agentes de las fuerzas del orden, teniendo en consideración las últimas acciones violentas registradas en el país.
- La presencia de instalaciones públicas y privadas, sedes gubernamentales, que serían objeto de acciones violentas por parte de los manifestantes.

Del mismo modo se advierte la presencia de Activos Críticos Nacionales, en el departamento de Arequipa, que son los siguientes:

1. Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa.
2. Carretera Panamericana Sur.
3. Sistema de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria del Perú - SENASA.
4. Terminal Portuario Matarani.
5. Terminal de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos de Mollendo.
6. Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Ballón.
7. Ferrocarril Sur y Sur Oriente del Perú.
8. Corredor Vial Interoceánico Sur.

En tal sentido, la Policía Nacional del Perú refiere que ante la materialización de las medidas de protesta por la actual coyuntura, que conllevan a acciones violentas, los manifestantes en la región Arequipa tiene por objeto crear un clima de inseguridad en la ciudad de Arequipa, en la zona urbana y el bloqueo de la Carretera Panamericana Sur, así como la carretera Interoceánica, hechos que afectan seriamente el departamento de Arequipa.

Adicionalmente, advierten que actualmente existen seis (6) conflictos latentes, que en caso de reactivarse afectarían directamente el departamento de Arequipa, así como los Activos Críticos Nacionales, mediante acciones de protesta por la actual coyuntura política y social que viene atravesando el país, afectando el normal desarrollo de actividades tales como el comercio, el transporte de alimentos, abastecimiento de combustible.

Por otro lado, se señala que resulta necesaria la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, en las operaciones planificadas durante el Estado de Emergencia, a fin que coadyuven al cumplimiento de la misión de la Policía Nacional del Perú; advirtiendo que es posible que su capacidad operativa se vea afectada debido a la falta de personal para cubrir servicios en puntos críticos.

Dada la magnitud de la problemática advertida en las provincias antes señaladas del departamento de Arequipa, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia por un plazo de sesenta (60) días calendario, en el departamento de Arequipa, a fin

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica -
P. Lobatón

de ejecutar acciones para combatir y neutralizar las acciones de medidas de fuerza, como enfrentamientos, movilizaciones y otros, que se vienen realizando en la jurisdicción antes indicada, así como adoptar las medidas constitucionalmente previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

Del mismo modo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 579-2008-PATTC y el Expediente Nº 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la ejecución de la declaratoria de Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **El Derecho fundamental a la libertad y seguridad personal:** Su limitación se hace en razón de las acciones de protesta y zozobra que se vienen registrando en el departamento de Arequipa. Asimismo, como resultado de la labor de inteligencia se identifican a las personas que se encuentran involucradas o se tiene fundada sospecha de su intervención en actos ilícitos, por lo cual la restricción de estos derechos permitiría hacer acciones de seguimiento para el esclarecimiento de los hechos.

- **El Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio**: Se hace necesario poder ingresar a los domicilios donde se tenga sospechas fundadas que se esté cometiendo un delito, donde se guarde armamento, munición o explosivos y en su caso, que se estén ocultando a personas que hayan intervenido en actos delincuenciales o con requisitoria vigente.

- **El Derecho fundamental de libertad de reunión:** Previo análisis y apreciación de inteligencia solo serán permitidas aquellas reuniones que no tengan connotación delictiva o que no tengan por finalidad la alteración del orden interno; en cuyos casos la Prefectura correspondiente otorgará las medidas de protección pertinentes.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica ·
P. Lobatón

- **Derecho a la libertad de tránsito:** Durante el estado de excepción se hará patrullaje tanto a pie como motorizado y con la restricción de este derecho, lo que se pretende es que el personal policial pueda, de manera objetiva y ante la sospecha de estar frente a un apersona involucrada en actos ilícitos, poder ejercer el control de identidad policial, sin que ello implique de manera alguna un hostigamiento al ciudadano, respetando su dignidad y los derechos que le asiste.

  Además, indican que ante cualquier eventualidad que se presente y que haya merecido hacer uso de las restricciones de derechos al amparo del estado de excepción se tiene la obligación de poner en conocimiento del fiscal penal de turno, a fin de cautelar los derechos que les asiste a los ciudadanos.

En consecuencia, la restricción de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción de derechos fundamentales solicitada para la declaratoria de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que ante la conflictividad social en el departamento de Arequipa, se justifica la realización de las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y la restricción de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"[1]. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para mantener y/o reestablecer el orden interno en esta zona del país, por lo que se supera el examen de necesidad.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"[2]. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

  En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que, simplemente quedan suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales destinadas a cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica -

P. Lobatón

[1] Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.
[2] Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante la conflictividad social en el departamento de Arequipa, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de Arequipa, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que pudieran cometerse en las provincias del departamento de Arequipa.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de que realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta se desarrolla bajo el contexto de las manifestaciones y los actos de violencia que se vienen generando en el departamento de Arequipa; por lo que la propuesta tiene como objetivo ejecutar acciones para combatir y neutralizar las acciones de medidas de fuerza, como enfrentamientos, movilizaciones y otros, que se vienen realizando en la jurisdicción antes indicada.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica -

P. Lobatón

El Peruano Firmado por: Editora Peru Fecha: 13/12/2022 22:55

(60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Ica del departamento de Ica, sustentando dicho pedido en el Informe N° 043-2022-COMASGEN-PNP-FP-ICA/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE-R (Reservado) de la jurisdicción policial de Ica y en el Informe N° 255-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) del Comando de Asesoramiento General, mediante los cuales se informa sobre las medidas de protesta generadas por grupos civiles, quienes, entre otros, solicitan el adelanto de nuevas elecciones generales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Ica del departamento de Ica. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2133984-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el departamento de Arequipa

DECRETO SUPREMO
N° 142-2022-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y

exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 848-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de Arequipa, sustentando dicho pedido en el Informe N° 14-2022-IX-MACREPOL AREQUIPA/SEC-UNIPLEDU-AREPLA-SPO (Reservado) de la IX Macro Región Policial Arequipa, y en el Informe N° 253-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) del Comando de Asesoramiento General, mediante los cuales se informa sobre las medidas de fuerza, como enfrentamientos, movilizaciones y otros, que se vienen realizando en las provincias del departamento antes indicado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de Arequipa. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2133984-2

Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 354-2022-PCM

Lima, 13 de diciembre de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor Eduardo Alonso García Brimisa.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

2133983-3